



Vigésimo segunda Enmienda

Sección 1. No se elegirá a nadie más de dos veces para el cargo de Presidente, y no se elegirá más de una vez para el cargo de Presidente a quien haya desempeñado el cargo de Presidente o ejercido como Presidente más de dos años de un mandato para el que se había elegido Presidente a otra persona. Pero este artículo no será de aplicación a quien ejercía el cargo de Presidente cuando el Congreso propuso este artículo, y no se impedirá a quien esté desempeñando el cargo de Presidente, o ejerciendo como Presidente, durante el mandato en que este artículo entre en vigor el desempeñar el cargo de Presidente o ejercer como Presidente durante el resto de dicho mandato.

Sección 2. Este artículo quedará sin efecto a menos de que haya sido ratificado como una enmienda a la Constitución por los órganos legislativos de tres cuartos de los estados dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo envíe a los estados.